

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se declara prorrogado hasta el día 30 del presente mes de noviembre el plazo de veinte días que establece el párrafo quinto del artículo 4.º de la Ley de 24 de agosto último, para que las Autoridades de todo orden remitan a la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios relación de las personas encartadas o que se encarten en toda clase de procedimientos relacionados con el complot a que la mencionada Ley se refiere.

Los demás términos por ella señalados que guarden relación con el expresado o dependan de su transcurso, se entenderán también prorrogados en igual forma.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hayan de cumplir.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Nieto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 6 noviembre 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visita la instancia de la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios solicitando que en los Jurados mixtos de Transpor-

tes de Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid, Málaga, Santander, Salamanca, Segovia, Tarragona, Alava, Jaén, Albacete, Alicante, León, Burgos, Almería, Avila, Palencia, Castellón, Badajoz, Navarra, Coruña, Murcia, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Gerona, Granada, Huesca, Huelva, Guipúzcoa y Lugo se constituyan Secciones autónomas correspondientes a carga y descarga de mercancías en estaciones, limpieza de máquinas, descarga de carbones en los respectivos depósitos, carga de este combustible a locomotoras, giro de placas, remoción de mercancías y vagones, etcétera, efectuados por contrata. Fúndase la petición mencionada en que las representaciones patronal y obrera de los Jurados de Transportes, constituidas por profesionales de la rama de transportes en general, no conocen con la debida precisión el trabajo especialísimo que se realiza en los diversos servicios de contratas ferroviarias y aun con el mejor deseo carecen de los necesarios elementos de juicio para intervenir con perfecto conocimiento de la materia en las relaciones de trabajo que afectan a los indicados servicios.

Considerando que todo cuanto tienda a favorecer el mejor y más armónico resultado de la actuación de los Jurados mixtos ha de entenderse plausible y ser acogido; es visto que este acogimiento debe de alcanzar a la petición de que se trata, ya que la representación específica de patronos y obreros de contratas ferroviarias es la única que ha de estar completamente capacitada para conocer a fondo los problemas que a su vida de trabajo concierne; y

Considerando que lo interesado en la solicitud de que queda hecho mérito tiene el precedente de los Jurados mixtos de Transporte de Zaragoza y Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en cada uno de los Jurados mixtos de Transportes de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Santander, Salamanca, Segovia, Tarragona, Alava, Jaén, Albacete, Alicante, León, Burgos, Almería, Avila, Palencia, Castellón, Badajoz, Navarra, Coruña, Murcia, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Oviedo, Gerona, Granada, Huelva, Guipúzcoa y Lugo una Sección de Contratas Ferroviarias, que con la misma jurisdicción del organismo de que forma parte habrá de entender en cuanto se refiera a las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, carbones para locomotoras, camionaje y despachos centrales cuando se hagan por contrata y no directamente con sus propios obreros por las Compañías ferroviarias y estará integrada cada una por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 1.º de noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 9 noviembre 1932.)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido Veterinario de Fuentelcésped.—Le integra el municipio de Fuentelcésped.—Partido judicial de Aranda de Duero.—Vacante por interinidad.—Censo de población, 1.039 habitantes.—Dotación anual por servicios veterinarios, 1.700 pesetas.—Censo ganadero, 3.836 cabezas.—Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 250.—No tiene servicio de mercados o puestos y tampoco otros servicios pecuarios.—Duración del concurso, treinta días.—Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 5 de noviembre de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º—El Director general, F. Saval.

(Gaceta 9 noviembre 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Quintanadueñas me comunica que en el mercado de esta capital se agregó a un rebaño de aquel pueblo un cordero de año, blanco, cornacho, pintado de encarnado por el lomo y con una marca en el lado derecho.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerle en el citado pueblo.

Burgos 10 de noviembre de 1932.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Antonio Pérez Núñez, de 12 años, estatura como un metro, moreno, pelo negro, nariz chata y con un pequeño hundimiento, boca grande y ojos negros, lleva pantalón de pana, medias de sport, alpargatas rojas, chaqueta de pana y otra debajo y camisa a rayas, desaparecido del domicilio paterno en Prado-luengo.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre que lo reclama, en el citado pueblo.

Burgos 10 de noviembre de 1922.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

El Alcalde de Baños de Rioja (Logroño) me comunica que, procedente de la feria de Belorado, y en la carretera de Santo Domingo a Burgos, se le extravió a un vecino de aquel pueblo un buey de trabajo, blanquecino, derecho para la labranza y de años, y una vaca vieja, castaña y en el rabo un poco de pelo cortado, dedicada a la labranza, izquierda.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los citados semovientes a la Alcaldía mencionada.

Burgos 10 de noviembre de 1932.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «El monte de los muertos» (luz azul), «Wupp en las carreras», «Las telefonistas», «El agente secreto» y «Wupp alpinista», de la casa Renacimiento Films; «Tumultos», «Tinieblas», «Hay tang» y «Pequeño desliz», casa Universum Film (UFA); «Información gráfica de la visita a España del Presidente francés Mr. Herriot», «Dassan o la isla de los pingüinos», «Excursión por Nueva York», «Una visita al Cairo» y «Segovia», casa S. F. cine educativo; «La corona de Leocadio», casa L. Gaumont, y «Un marido infiel», casa Ernesto González.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 10 de noviembre de 1932.

El Gobernador interino,

Alfredo Espantaleón.

SECCIÓN AGRONÓMICA

Circular.

El decreto de 8 de septiembre, referente al Estatuto del vino, trata,

en su capítulo IX, de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68, cuál es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva, para la economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios, con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquéllos.

La viña, es sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad que, dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan solo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores; una correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y otra, de los que por no poseerla en la actualidad, se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede completamente diáfano, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye de que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen no sean susceptibles económicamente

de otro aprovechamiento, según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agronómico, previa la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón a estar filoxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país lo harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondiente a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nombre del peticionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al Sr. Gobernador civil de la provincia de cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, indicando si se trata de vides americanas, las variedades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura Agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización, se les obligará a su arranque inmediato e incurrirán en la multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítu-

lo XIV del Decreto de 8 de septiembre de 1932, que les será imputada por la Junta vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del municipio o de las Comunidades de Labradores y el personal agronómico, vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla, pondrán el caso en conocimiento de la primera Autoridad civil de la provincia, para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario, se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas Agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de abril, una relación nominal por pueblos de las autorizaciones concedidas.

Al solo efecto de conocer con toda exactitud, y en cada año la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensa extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la operación. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán sanciones procedentes, dentro de las facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de abril enviarán a las Jefaturas Agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquellas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron el arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Lo que comunico a los señores Alcaldes de la provincia para que den la mayor publicidad, cumplan y hagan cumplir cuanto se determina en la presente circular.

Haciendo saber que la negligencia en el cumplimiento de este servicio será castigada por la Autoridad de mi cargo con las sanciones a que haya lugar.

Burgos 8 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Modelo a que se refiere la circular.

Póliza de
1'50

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos.

El que suscribe , residente en..... , provincia de..... , con cédula personal corriente, de la tarifa..... , clase..... , número..... , expedida en..... con fecha de..... del año..... , a V. E., con el mayor respeto, expone:

Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo, y sometiéndose al cumplimiento del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 8 de septiembre de 1932, solicita de V. E. la correspondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan, y que bajo mi responsabilidad he de cumplir íntegramente:

Término municipal de..... Pago o paraje.....

Linderos { Norte.....
Sur.....
Este.....
Oeste..... } Superficie: Hct..... ar..... centrs.

NUMERO DE PLANTAS Y VARIEDADES

PATRONES		INJERTOS		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Variedad.	Número.	Variedad.	Número.	Variedad del patrón.	Variedad del injerto.	Número.

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía..... hectáreas de viñedo en dicho término municipal, de las que han sido destruidas por causas..... hectáreas, teniendo en el día de la fecha..... hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).

..... a..... de..... de 19.....
(Firma del petionario),

INFORME DE LA SECCION AGRONOMICA DE LA PROVINCIA

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación, en cumplimiento de lo decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1)..... lo solicitado.

..... a..... de..... de 19.....
EL INGENIERO JEFE,

(1) Autorizar o denegar.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Censo de Jurados.

Relación de los Ayuntamientos cuyos Alcaldes y Jueces municipales no han remitido a esta Jefatura, a pesar de haber terminado el plazo en 31 de octubre pasado y de haberse recordado por correo con fecha 3 del actual, las *certificaciones de altas y bajas* que se detallaron en el BOLETIN OFICIAL del 20 de octubre último, para llevar a cabo la rectificación anual del Censo de Jurados, según las disposiciones vigentes y en cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, cuyos documentos deberán remitir a *correo seguido*, en evitación de las sanciones y responsabilidades que haya lugar a exigirles en caso de reiterado retraso:

Adrada de Haza.
Aguilar de Bureba.
Albillos.
Arauzo de Salce.
Ausines (Los).
Avellanosa del Páramo.
Bahabón de Esgueva.
Belbimbre.
Buniel.
Campillo de Aranda.
Carcedo de Burgos.
Cardeñajimeno.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadilla-Sotobrin.
Cogollos.
Encío.
Espinosa de Cervera.
Fuentelcésped.
Gredilla la Polera.
Grisaleña.
Hornillos del Camino.
Isar.
Jurisdicción de San Zadornil.
Madrigal del Monte.
Mambrillas de Lara.
Monterrubio de Demanda.
Orón.
Padrones de Bureba.
Quintanadueñas.
Quintanarruz.
Reinoso.
Retuerta.
Riocavado de la Sierra.
Saldaña de Burgos.
San Adrián de Juarros.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Santibáñez del Val.
Sarracin.
Sequera de Haza (La).
Tejada.
San Vicente del Valle.
Tórtoles del Esgueva.
Torregalindo.
Valle de Zamanzas.
Villaescusa la Sombria.
Villagalijo.
Villagonzalo-Pedernales.
Villalmanzo.
Villangómez.
Villanueva de Carazo.
Villaverde del Monte.
Villaverde-Mogina.
Villaverde-Peñahorada.
Zuñeda.

De los Ayuntamientos siguientes, han cumplido el servicio los Alcaldes, pero no los Jueces municipales:

Cantabrana.
Cueva de Roa (La).
Junta de San Martín de Losa.
Junta de Traslaloma.
Prádanos de Bureba.
Santa Inés.
Vallejera.
Villarcayo.
Han cumplido el servicio los Jueces municipales de los Ayuntamientos siguientes, pero no los Alcaldes, de
Alcocero.
Balbases (Los).
Bentretea.
Castrógeriz.
Cubillo del Campo.
Fuentenebro.
Merindad de Cuesta-Urría.
Oquillas.
Pardilla.
Sasamón.
Terminón.
Torrepadre.
Valle de Mena.
Valle de Tobalina.
Villambistia.
Villaquirán de los Infantes.
Villorejo.
Zael.
Burgos 11 de noviembre de 1932.
=El Jefe provincial de Estadística,
Eduardo Jiménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,
Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría desempeñada accidentalmente por el que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D.^a María Ruiz y Ruiz, de 63 años de edad, viuda, industrial, natural y vecina de Villalaín (Merindad de Castilla la Vieja), en donde falleció sin testar el día 16 de mayo último. Solicitan ser declarados herederos de la misma sus hermanos de doble vínculo don Guillermo, D.^a Tomasa y D.^a Cipriana Ruiz y Ruiz, sus sobrinos carnales D. Gabriel, D. Florencio-General y D. Guillermo Ruiz Arriaga, hijos del hermano de la causante D. Julián; sus otros sobrinos don Joaquín, D.^a Hortensia, D. José y D. Angel Ruiz Torre, hijos de don José, hermano también de la causante, y por último, sus sobrinos D.^a Concepción y D. Jesús Rámila Ruiz, hijos de la hermana de la causante D.^a Juliana, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, a fin de que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Dado en Villarcayo a 7 de noviembre de 1932.—Miguel García de Obeso.—Ante mí, Angel Sainz.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día 9 del actual, acordó vender en pública subasta las parcelas sobrantes de vía pública, resultantes del derribo de la parte del Cuartel de Caballería de la calle de Vitoria, cedida últimamente por el Ramo de Guerra, en las condiciones aprobadas al efecto, las cuales se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el citado acuerdo las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 11 de noviembre de 1932.
=P. A. de S. E.—El Secretario interino, Juan José Fernández-Villa.—
V.º B.º—El Alcalde accidental, Manuel Santamaría.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villafria de Burgos 3 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Fabián Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Cubo de Bureba.
Carcedo de Bureba.
San Quirce de Riopisuerga.
Castrillo de Murcia.
Trespaderne.
Hontoria de Valdearados.
Aforados de Moneo.
Vadocondes.
Merindad de Castilla la Vieja.
Salas de Bureba.
Covarrubias.
La Horra.
Quemada.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Por dimisión del que le desempeñaba se halla vacante el cargo de Maestra de la Escuela de patronato del pueblo de Ciales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más casa habitación.

La enseñanza que ha de darse en dicha escuela es de labores y a chicas de 14 a 18 años.

La Maestra ha de tener la edad no menor de 20 años y no pasar de 45, observar una conducta intachable, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y gozar de buena salud física.

Las instancias han de dirigirse, dentro de los veinte días siguientes a este anuncio, al Ayuntamiento como patrono de dicha Fundación, con los documentos justificativos.

Junta de la Cerca 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Quintín López.

Junta vecinal de Nava de Mena.

El día 30 de noviembre, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Valle de Mena, la subasta de 1.600 estéreos de leña de borto para carboneo, en el término titulado Castil de los Rebollares, del monte Dehesa Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde de barrio o de quien haga sus veces, con asistencia de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia civil y el Secretario, en un plazo de media hora, a pliegos cerrados, en papel correspondiente, acompañando la cédula personal, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras, y para tomar parte en la misma es necesario depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación.

Nava de Mena 5 de noviembre de 1932.—El Alcalde de barrio, Mariano Villar.

El día 10 del actual, de tres a tres y media, desapareció del término de La Nuez de abajo una yegua de pelo castaño, alzada seis cuartas y media, cerrada y una P en el cuarto trasera a la derecha.

Puede devolverse a Nicolás Temiño, en dicho pueblo.

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

3